

TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE A.P.F.D.

PLAN FLEXIBLE – CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN – RES. PART. IGJ N° 183/2024

NOTAS IMPORTANTES:

- La información y/o comunicación referida a los actos de Adjudicación se publicará en la Página Web de la Administradora (Artículo 8 de las presentes Condiciones Generales).
- Se comunicará la información sobre el acto de Adjudicación con un mínimo de diez (10) días corridos de anticipación. El resultado del acto de Adjudicación se comunicará con diez (10) días hábiles como máximo de efectuado el acto (Artículo 8 de las presentes Condiciones Generales).
- Inspección General de Justicia, Organismo de control de los planes de ahorro, Av. Paseo Colón 285 – CABA, teléfono: 0800-333-3445 opción 1, correo electrónico: infoigj@jus.gov.ar.
- Garantía: Toyota Argentina S.A., domiciliada en Av. Eduardo Madero 1020, piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantiza solidariamente con Toyota Plan Argentina S. A. de Ahorro para Fines Determinados el cumplimiento de las Condiciones Generales del plan conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- Para obtener información sobre su situación contractual y o el estado de su plan, podrá ingresar a la Página Web de la Administradora o comunicarse con nuestro Centro de Atención al Cliente (Tel. 0800-888-8696 / Correo electrónico: consultasplan@toyota.com.ar).
- En los planes de más de 60 Cuotas Mensuales, si el Adjudicado no cumpliera con la Integración Mínima, asume el riesgo de perder la Adjudicación, salvo aquellos casos en los que se exima de dicho cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8, punto III de las presentes Condiciones Generales.
- Son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o asuman los Concesionarios excepto cuando el Suscriptor, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la suscripción y antes de la formación del Grupo, presente de modo fehaciente a la Administradora copia de la documentación respectiva con membrete y firma del Concesionario y con indicación del número de Solicitud de Adhesión. En este caso, la Administradora tendrá un plazo de diez (10) días corridos para aceptar o rechazar por medio fehaciente dichas bonificaciones y/o compromisos del Concesionario. La falta de respuesta por parte de la Administradora en el plazo indicado se entenderá como una aceptación tácita de las bonificaciones y/o compromisos asumidos por el Concesionario. Ante la notificación de rechazo de la Administradora de las bonificaciones y/o compromisos ofrecidos por el Concesionario, el Suscriptor tendrá un plazo de cinco (5) días corridos contados desde dicha notificación, para comunicar fehacientemente el desistimiento de la Solicitud de Adhesión. Caso contrario, se considerará que el Suscriptor decidió continuar con el plan de ahorro. En caso de que el Suscriptor no denunciare por escrito y fehacientemente las bonificaciones y/o compromisos asumidos por el Concesionario, estos se entenderán pactados exclusivamente entre el Suscriptor y el Concesionario, y ajenos a la relación jurídica existente entre el Suscriptor y la Administradora, quien será tercero y sin responsabilidad respecto de las citadas bonificaciones o compromisos.
- En caso de ser rechazadas por la Administradora las bonificaciones y/o compromisos del Concesionario, el Suscriptor podrá dejar sin efecto la Solicitud de Adhesión y requerir a la Administradora la devolución de todas las sumas de dinero abonadas hasta ese momento. La opción deberá ser ejercida por el Suscriptor dentro de los cinco (5) días posteriores a tomar conocimiento del rechazo. Si por tal motivo el Suscriptor optara por dejar sin efecto la Solicitud de Adhesión, la Administradora procederá a la devolución de todas las sumas de dinero abonadas por el Suscriptor hasta el momento, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del momento en el que haya recibido la comunicación fehaciente del Suscriptor comunicándole su decisión. La demora injustificada de la Administradora en reintegrar las sumas indicadas precedentemente, la obligará a abonar como multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo con la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.
- Respecto de todo reintegro o pago que la Administradora se encuentre obligada a realizar de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales, el Adherente sólo podrá exigir el cumplimiento de dicha obligación o los intereses por falta de pago, una vez proporcionada la información/documentación necesaria para que la Administradora se encuentre en condiciones de realizar la transferencia bancaria correspondiente.
- Los Concesionarios no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las Cuotas Mensuales, cancelatorias anticipadas, dinero para ofertas de licitación, ni recibir importe alguno en nombre y representación de la Administradora, por ningún concepto con excepción del Derecho de Adhesión y Permanencia; la primera Cuota Mensual; y el Derecho de Adjudicación. La Administradora no será responsable por pagos realizados por el Adherente a Concesionarios y/o a terceros no autorizados por la misma.
- Formarán parte de la Solicitud de Adhesión los anexos que den cumplimiento a la normativa vigente para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ARTICULO 1. OBJETO.

El plan denominado Plan Flexible tiene por objeto la posibilidad para el Adherente de pagar un plan de ahorro con el cual podrá diversificar sus alternativas de conversión del importe ahorrado, a partir de la adjudicación de una suma de dinero, la cual será destinada a la adquisición del Bien elegido, pudiendo ser un Automotor Usado con Garantía Extendida o un Automotor 0km, ambos de fabricación nacional o importado, asegurable, prendable, y registrable según el mecanismo reglado en las presentes Condiciones Generales, empleando los fondos aportados por el conjunto de Adherentes del Grupo.

ARTICULO 2. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.

Los términos que se emplean en las presentes Condiciones Generales tienen el significado que se les asigna a continuación:

Condiciones Generales: Los artículos del presente documento conforman las Condiciones Generales que regularán la relación del Suscriptor con la Administradora y los integrantes del Grupo al que pertenecerá, desde el momento de la firma de la Solicitud de Adhesión hasta la total extinción de derechos y obligaciones que se generaren. Las Condiciones Generales podrán ser complementadas por anexos previamente aprobados por la Inspección General de Justicia que estarán disponibles en todo momento en la Página Web de la Administradora, así como también los anexos relativos a Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Administradora: Toyota Plan Argentina S.A. de Ahorro para Fines Determinados es la administradora que ejerce los derechos y asume las obligaciones contenidas en estas Condiciones Generales, con motivo de la administración del sistema dentro de cada Grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos y la extinción de las obligaciones emergentes de los mismos.

Terminal: Toyota Argentina S.A., fabricante/importador que provee los Automotores 0Kms y certifica la garantía de los Automotores Usados con Garantía Extendida.

Concesionario: Es aquel que integra la Red de Concesionarios Toyota y, a su vez, quien puede ser titular de los Automotores Usados con Garantía Extendida disponibles para utilizar el Certificado.

Red de Concesionarios: Es aquella que reúne a todos los Concesionarios oficiales Toyota, según la conformación realizada por la Terminal.

Solicitud de Adhesión: Es el formulario inicial por medio del cual se solicita la adhesión a un plan de ahorro administrado por la Administradora.

Suscriptor: Es toda persona humana de hasta 75 años de edad y con capacidad de contratar, o persona jurídica, que presenta debidamente completada y firmada la Solicitud de Adhesión a la Administradora.

Podrá existir cotitularidad entre Suscriptores. En este caso, deberá completarse el campo correspondiente en la Solicitud de Adhesión con los datos del cotitular. A los efectos de la registración del plan y notificaciones, se considerarán los datos de la primera persona que aparece en la Solicitud de Adhesión.

Adherente: Es todo Suscriptor que reúne todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales y pasa a formar parte de un Grupo.

Grupo: Es el conjunto que se constituye con tantos Adherentes suscriptos a un mismo Valor Móvil Inicial, como meses tiene cada plan multiplicado por dos.

Ahorrista: Es aquel Adherente que se encuentra abonando el plan sin haber sido favorecido con la Adjudicación en ese momento y sin haber retirado el Automotor.

Adjudicado: Es aquel Adherente que se encuentra favorecido con la Adjudicación en ese momento sin aún haber retirado el Automotor.

Adjudicatario: Es aquel Adherente que ha retirado el Automotor.

Fondo de Adjudicación: Son los importes recaudados de acuerdo con lo detallado en el Artículo 7, y con el exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de las presentes Condiciones Generales.

Integración Mínima: Es la cantidad mínima de Cuotas Puras que debe tener canceladas el Adherente según lo indicado en el Artículo 3, para estar en condiciones de retirar el Automotor. Estas deberán abonarse en función del Valor Móvil vigente a la fecha de su efectivo pago, y se aplicarán a cancelar anticipadamente Cuotas Puras de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11.

Adjudicación: Es el acto realizado por la Administradora en el que se asigna al Adherente, por sorteo o licitación, la suma de dinero correspondiente al plan suscripto, a fin de ser utilizada para la adquisición de un Automotor.

Certificado: Es el documento emitido por la Administradora a favor del Adjudicado, que acredita el derecho al importe equivalente al Valor Móvil al momento de la emisión del Certificado para la adquisición de un Automotor.

Bien o Automotor: Vehículo elegido por el Adjudicado al momento de la Adjudicación, de fabricación nacional o importado, y cuya adquisición será efectuada utilizando, en un todo o en parte, las sumas de dinero adjudicadas. Pudiendo ser:

a.- **Automotor 0Km:** Vehículo nuevo 0km comercializado por la Terminal y en goce de la garantía original de esta, que forma parte de la Lista de Automotores 0Km.

b.- **Automotor Usado con Garantía Extendida:** Vehículo usado con garantía adicional a la de fabricación y certificada por la Terminal ("Usado Certificado Toyota" en la Página Web Usados Toyota), disponible en la Red de Concesionarios y a través de la Página Web Usados Toyota, el cual, a los efectos de este plan, no deberá exceder una antigüedad de cuatro (4) años al momento de la Adjudicación.

No se considerarán dentro de esta definición y, por ende, no serán susceptibles de ser objeto de la Adjudicación, los vehículos usados sin garantía, aquellos con la garantía de fábrica original sin la garantía adicional certificada de la Terminal, o los que tuvieren una antigüedad superior a cuatro (4) años.

Lista de Automotores 0Km: Lista de modelos disponibles de la Terminal que se pondrá a disposición de los Adherentes en la Página Web de la Administradora, en la cual se informarán los Automotores 0Km disponibles para ser adquiridos utilizando las sumas de dinero adjudicadas.

Vehículo Base: Vehículo comercializado por la Terminal al momento de la suscripción de la Solicitud de Adhesión, sobre el cual la Administradora determinará el Valor Móvil inicial, y actuará como Vehículo índice hasta tanto ocurriere su discontinuación. A este se le aplicarán las bonificaciones o descuentos generales otorgados por la Terminal a los Concesionarios respecto del modelo que actúe como Vehículo Índice.

Vehículo Índice: Es originalmente el Vehículo Base y, en caso de que este se discontinuare, pasará a ser el modelo de producción nacional de menor precio, vigente en la última lista de precios de la Terminal en el momento de la discontinuación. Siendo el que determinará la variación en la Cuota Pura, aparecerá en el Cupón de Pago del Adherente. A este se le aplicarán las bonificaciones o descuentos generales otorgados por la Terminal a los Concesionarios respecto del modelo que actúe como Vehículo Índice.

Valor Móvil Inicial: Valor representativo de un porcentaje del precio oficial del Vehículo Base, al contado, y final con impuestos, sugerido por la Terminal para la venta al público, el cual servirá como base de la determinación de las sumas de dinero por las que se suscribe el plan.

Valor Móvil: Es el Valor Móvil Inicial actualizado por el porcentaje de variación del precio del Vehículo Índice.

Alícuota o Cuota Pura: Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil vigente a la fecha de pago, por la cantidad de meses de duración del plan, o bien de dividir la porción de Valor Móvil a ser pagada en Cuotas Puras en los planes especiales (planes con Cuotas Puras Reducidas y Cuota Complementaria detallados en el Artículo 3) por la cantidad de meses del plan que corresponda.

Cuota Complementaria o Alícuota Complementaria: Es el importe a abonar por el Adherente, resultante de aplicar el porcentaje no ingresado al abonar las Cuotas Puras Reducidas, bajo la modalidad de planes especiales detallados en el Artículo 3.

Derechos y Cargos: Son los importes que los Suscriptores y Adherentes abonan a la Administradora en concepto de retribución y contraprestación de sus servicios de organización, desarrollo, funcionamiento, y ejecución del sistema, y son adquiridos por esta en forma definitiva, siendo los que a continuación se mencionan:

- a.- **Derecho de Adhesión y Permanencia:** Es el importe que el Suscriptor debe abonar a la Administradora por la presentación de la Solicitud de Adhesión, correspondiente al 3% del Valor Móvil vigente al momento de su pago. Este concepto puede cancelarse en un pago o prorrateado, a opción del Suscriptor. Las condiciones y plazos del prorrateo se establecen en el Anexo respectivo aprobado previamente por la Inspección General de Justicia (Anexo Pago Diferido del Derecho de Adhesión y Permanencia), no pudiendo extenderse el prorrateo en más de 24 cuotas, teniendo en cuenta en cada caso el plazo de vigencia del plan.
- b.- **Derecho de Adjudicación:** Es el importe que se abona al momento de la Adjudicación, por única vez y en un pago, correspondiente al 1% del Valor Móvil vigente al momento del pago de este concepto.
- c.- **Cargo por Administración:** Son los importes que percibe mensualmente la Administradora por la administración del sistema dentro de cada Grupo. Su importe resulta de aplicar sobre el Valor Móvil el porcentaje establecido en cada plan, conforme el Artículo 3 de las presentes Condiciones Generales.

Cuota Mensual: Es el importe que deberá abonar mensualmente el Adherente, y contiene los conceptos detallados en el cuadro del Artículo 3 según corresponda para cada plan.

Página Web de la Administradora: www.toyotaplan.com.ar.

Página Web Usados Toyota: www.toyotausados.com.ar. Es aquella en la que la Terminal publica los Automotores Usados con Garantía Extendida disponibles para elección del Adjudicado.

Domicilio Electrónico: Es aquel que denuncia el Suscriptor en la Solicitud de Adhesión y en el cual se considerarán válidas las notificaciones que devienen de lo establecido en las presentes Condiciones Generales. A efectos de realizar una actualización o cambio del correo electrónico, el Adherente deberá dirigirse a la Página Web de la Administradora e ingresar a la sección "Clientes" con la identificación de su plan y clave.

Cupón o Cupón de Pago: Es el documento que la Administradora pone a disposición de los Adherentes para efectuar los pagos correspondientes a obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales. El mismo indicará número de Grupo y orden, número de Cuota Mensual que debe abonar, Vehículo Base y el porcentaje que aplica sobre este para determinar el Valor Móvil Inicial, Vehículo Índice, Valor Móvil, importe a pagar y el vencimiento, fecha, lugar, y hora del acto de Adjudicación inmediatamente posterior a la emisión del Cupón. El Cupón será enviado al Domicilio Electrónico denunciado por el Suscriptor. Adicionalmente, podrá obtenerlo en la Página Web de la Administradora ingresando a la sección "Clientes" con la identificación de su plan y clave.

ARTICULO 3. PLANES.

Los planes son los que a continuación se detallan, y tendrán vigencia para el público únicamente aquellos que específicamente sean ofrecidos por la Administradora.

DURACION EN MESES	PERIODOS DEL PLAN							
	10	20	25	40	50	60	72	84
INTEGRACION MINIMA	-	-	-	-	-	-	12	24
CONCEPTOS DE CUOTA COMUNES A TODOS LOS PLANES								
CUOTA PURA	PORCENTAJE DE ACUERDO AL PLAN SUSCRIPTO (VER CUADRO DETALLE DE CUOTAS PURAS)							
CARGO POR ADMINISTRACION	PORCENTAJE DE ACUERDO AL PLAN SUSCRIPTO (VER CUADRO DETALLE DE CUOTAS PURAS)							
SEGUROS	IMPORTES RESULTANTES							
DERECHO DE ADHESION	3% SOBRE VALOR MOVIL							
DERECHO DE ADJUDICACION	1% SOBRE VALOR MOVIL							
MORA	SI CORRESPONDIERE / IMPORTES RESULTANTES							
COBRANZA LEGAL	SI CORRESPONDIERE / IMPORTES RESULTANTES							
PRORRATEO	IMPORTES RESULTANTES DE ACUERDO CON ANEXOS APROBADOS POR LA I.G.J.							
DETALLE DE CUOTAS PURAS (PORCENTAJES APLICABLES SOBRE VALOR MOVIL)								
CUOTA PURA EN PLANES 100% SIN CUOTA COMPLEMENTARIA								
DURACION EN MESES	10	20	25	40	50	60	72	84
CUOTA PURA	10,0000	5,0000	4,0000	2,5000	2,0000	1,6667	1,3889	1,1905
CARGO POR ADMINISTRACIÓN	1,0000	0,5000	0,4000	0,2500	0,2000	0,1667	0,1389	0,1190
PLANES ESPECIALES (PLANES CON CUOTAS PURAS REDUCIDAS Y CUOTA COMPLEMENTARIA)								
PLAN 50/50 (50% CUOTAS PURAS REDUCIDAS / 50% CUOTA COMPLEMENTARIA)								
DURACION EN MESES	10	20	25	40	50	60	72	84
CUOTA PURA	5,0000	2,5000	2,0000	1,2500	1,0000	0,8333	0,6944	0,5952
CARGO POR ADMINISTRACIÓN	0,5000	0,2500	0,2000	0,1250	0,1000	0,0833	0,0694	0,0595
PLAN 60/40 (60% CUOTAS PURAS REDUCIDAS / 40% CUOTA COMPLEMENTARIA)								
DURACION EN MESES	10	20	25	40	50	60	72	84
CUOTA PURA	6,0000	3,0000	2,4000	1,5000	1,2000	1,0000	0,8333	0,7143
CARGO POR ADMINISTRACIÓN	0,6000	0,3000	0,2400	0,1500	0,1200	0,1000	0,0833	0,0714
PLAN 70/30 (70% CUOTAS PURAS REDUCIDAS / 30% CUOTA COMPLEMENTARIA)								
DURACION EN MESES	10	20	25	40	50	60	72	84
CUOTA PURA	7,0000	3,5000	2,8000	1,7500	1,4000	1,1667	0,9722	0,8333
CARGO POR ADMINISTRACIÓN	0,7000	0,3500	0,2800	0,1750	0,1400	0,1167	0,0972	0,0833
PLAN 75/25 (75% CUOTAS PURAS REDUCIDAS / 25% CUOTA COMPLEMENTARIA)								
DURACION EN MESES	10	20	25	40	50	60	72	84
CUOTA PURA	7,5000	3,7500	3,0000	1,8750	1,5000	1,2500	1,0417	0,8929
CARGO POR ADMINISTRACIÓN	0,7500	0,3750	0,3000	0,1875	0,1500	0,1250	0,1042	0,0893
PLAN 80/20 (80% CUOTAS PURAS REDUCIDAS / 20% CUOTA COMPLEMENTARIA)								
DURACION EN MESES	10	20	25	40	50	60	72	84
CUOTA PURA	8,0000	4,0000	3,2000	2,0000	1,6000	1,3333	1,1111	0,9524
CARGO POR ADMINISTRACIÓN	0,8000	0,4000	0,3200	0,2000	0,1600	0,1333	0,1111	0,0952
PLAN 90/10 (90% CUOTAS PURAS REDUCIDAS / 10% CUOTA COMPLEMENTARIA)								
DURACION EN MESES	10	20	25	40	50	60	72	84
CUOTA PURA	9,0000	4,5000	3,6000	2,2500	1,8000	1,5000	1,2500	1,0714
CARGO POR ADMINISTRACIÓN	0,9000	0,4500	0,3600	0,2250	0,1800	0,1500	0,1250	0,1071

Los porcentajes mencionados precedentemente se aplican sobre el Valor Móvil vigente al momento de su pago. Todos los pagos identificados como cargos o derechos mencionados en las presentes Condiciones Generales son adquiridos definitivamente por la Administradora y no serán devueltos salvo lo especificado en el Artículo 5 Punto IV y V de las presentes Condiciones Generales.

Cuota Pura Reducida:

La Administradora podrá ofrecer la comercialización de cualquiera de los planes previstos en el presente artículo, bajo el sistema denominado "Planes Especiales", mediante el cual, el Adherente abonará mensualmente, y durante todo el plan, un porcentaje reducido del valor de la Cuota Pura. Al momento de la Adjudicación, y en los tiempos establecidos en el Artículo 9 punto I, el Adherente deberá abonar en carácter de Cuota Complementaria, el porcentaje restante del Valor Móvil que complementa el porcentaje de reducción de la Cuota Pura.

El haber del Adherente en Planes Especiales con Cuotas Puras Reducidas se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 15, 16, y 19 de estas Condiciones Generales, aplicándose el porcentaje de reducción de cuota correspondiente.

Los artículos que integran las Condiciones Generales se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan de esta variante del plan.

La Administradora podrá ofrecer, a opción de los Adherentes de Planes Especiales, que opten por el prorrateo de la Cuota Complementaria bajo las condiciones que se establecen en el respectivo anexo autorizado previamente por la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 4. PAGOS.

Los pagos deberán efectuarse utilizando los Cupones de Pago provistos por la Administradora en cada oportunidad, y a través de los medios que se encuentren detallados en el mismo Cupón de Pago y la Página Web de la Administradora.

Los medios de pago disponibles se encuentran detallados en la sección "Medios de Pago" de la Página Web de la Administradora.

El Adherente podrá en cualquier momento descargar el Cupón de Pago de la Cuota Mensual vigente desde la Página Web de la Administradora. A fin de resguardar la confidencialidad de la información personal que contiene el Cupón de Pago, el Adherente deberá identificarse de acuerdo con el mecanismo establecido en la Página Web de la Administradora.

El Adherente deberá abonar las Cuotas Mensuales y consecutivas del plan entre el día 1 y el 10 de cada mes. En el supuesto en el que el vencimiento ocurriera en día no hábil, deberá efectivizarse el día hábil inmediato posterior al vencimiento. En caso de pago fuera de término o en defecto, este aplicará según el Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago. Adicionalmente, a los importes adeudados se agregarán intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, desde el vencimiento hasta el efectivo pago, sobre los importes adeudados. Si se abonara un importe superior al que corresponda, la Administradora aplicará los fondos, en primer término, al pago de las cuotas vencidas -si correspondiere-, y el excedente a la cancelación porcentual de la próxima Cuota Pura.

Los pagos correctamente ingresados en montos y en término por el Ahorrista, darán derecho a participar en los actos de Adjudicación mensuales. Los pagos efectuados por Ahorristas, fuera de las normas establecidas por las presentes Condiciones Generales, sean en defecto o después del término de vencimiento, podrán ser considerados como no ingresados al Grupo, quedando dichos pagos a su favor hasta tanto sean aplicados, si el plan se rehabilitare de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 14 de las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO 5. CONSTITUCION DEL GRUPO.

I. - Para integrar un Grupo, el Suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Llenar la Solicitud de Adhesión y aceptar las Condiciones Generales y los anexos, acompañando la documentación que le sea requerida para la identificación; 2) Ingresar simultáneamente los montos correspondientes al derecho de Adhesión y Permanencia, la primera Cuota Mensual, que no incluirá el Seguro Colectivo de Vida y el Cargo por Administración. Todos los valores se determinarán sobre la base del Valor Móvil Vigente al momento del pago; 3) El ingreso de tales montos deberá efectuarse en el domicilio de la Administradora, en el del Concesionario promotor de la Solicitud de Adhesión, o en el que se encuentre establecido en la Página Web de la Administradora.

II.- El Adherente se obliga a abonar la totalidad de los gastos y desembolsos; incluyendo impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones presentes o a crearse y que no fueren a cargo de la Administradora, originados por la Solicitud de Adhesión; Adjudicación y retiro del Automotor, de acuerdo con la normativa vigente, en cada una de las correspondientes oportunidades.

III.- La Administradora considerará constituido un Grupo cuando se hayan admitido tantas Solicitudes de Adhesión como Adherentes necesarios en cada uno de los planes mencionados en el Artículo 3. La calidad de Adherente se tendrá a partir de la constitución del Grupo, y se notificará automáticamente con el envío de la Cuota Mensual N° 2 del plan. Si no se constituyera el Grupo dentro de los noventa (90) días de efectuados los pagos requeridos en la Solicitud de Adhesión, esta última se considerará anulada, y la Administradora notificará fehacientemente al Suscriptor el reembolso de la totalidad de lo abonado a valor nominal y sin actualización dentro de los diez (10) días corridos posteriores, y efectuará la transferencia bancaria correspondiente por dichos importes dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de que el Suscriptor informe los datos necesarios para realizar dicha transferencia. Si la Administradora no cumple con el reintegro dentro del plazo establecido anteriormente, deberá adicionar al importe adeudado, intereses mensuales no capitalizables, calculados desde la fecha en que hubiere correspondido la devolución hasta la fecha de efectivo pago, a la tasa activa del Banco Nación Argentina para operaciones comerciales. El Suscriptor sólo podrá exigir el cumplimiento de dicha obligación o los intereses por falta de pago, una vez proporcionada la información/documentación necesaria para que la Administradora se encuentre en condiciones de realizar la transferencia bancaria correspondiente.

IV.- La Administradora se reserva el derecho de rechazar la Solicitud de Adhesión dentro de los quince (15) días corridos de recibida la misma por la Administradora, si no se hubieren cumplido los requisitos del punto I del presente artículo. En caso de rechazo, lo dará a conocer por cualquier medio fehaciente y pondrá a disposición del Suscriptor, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, todos los fondos que este hubiera entregado sin tener derecho el Suscriptor a reclamo alguno por intereses ni por indemnización. Si la Administradora no cumple con el reintegro dentro del plazo establecido anteriormente, deberá adicionar al importe adeudado, intereses mensuales no capitalizables, calculados desde la fecha en que hubiere correspondido la devolución hasta la fecha de efectivo pago, a la tasa activa del Banco Nación Argentina para operaciones comerciales.

Una vez constituido el Grupo, la Administradora procederá a remitir por cualquier medio fehaciente la respectiva notificación en la que hará constar el número y fecha de constitución del Grupo y el número de orden que le corresponde dentro del mismo.

V.- El Suscriptor podrá desistir de la Solicitud de Adhesión notificando fehacientemente a la Administradora. Si desistiere dentro de los diez (10) días corridos de efectuados los pagos requeridos en la Solicitud de Adhesión, tendrá derecho al reembolso de la totalidad de lo abonado. Si el Suscriptor desistiere entre los once (11) y sesenta (60) días corridos de efectuados los pagos, y siempre y cuando la Administradora no lo haya integrado a un Grupo, tendrá derecho al reembolso de lo abonado únicamente en concepto de Cuota Pura, y sin ningún tipo de interés. El mencionado reembolso se hará efectivo dentro de los diez (10) días corridos de notificada fehacientemente la Administradora del desistimiento. Si la Administradora no cumpliera con el reintegro dentro del plazo establecido anteriormente, deberá adicionar al importe adeudado, intereses mensuales no capitalizables, calculados desde la fecha en que hubiere correspondido la devolución hasta la fecha de efectivo pago, a la tasa activa del Banco Nación Argentina para operaciones comerciales.

A partir de los 11 (once) días corridos de efectuados los pagos requeridos en la Solicitud de Adhesión, el Suscriptor no podrá desistir de esta cuando ya se encuentre agrupada, y el plan pasará a estado renunciado o rescindido de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13, si no se cumpliera con los pagos de las Cuotas Mensuales posteriores.

ARTICULO 6. VALOR MÓVIL Y CUOTA PURA.

I.- El importe de Cuota Pura se calculará de acuerdo con lo establecido en la definición de Cuota Pura. Los Adherentes serán notificados sobre el Valor Móvil vigente por medio del Cupón de Pago.

II.- Para el caso de discontinuación de la comercialización del Vehículo Índice, tanto el Valor Móvil equivalente a las sumas de dinero a adjudicar como las Cuotas Puras, se calcularán sobre la base del último precio del Vehículo Índice, y se ajustarán a futuro en el mismo porcentaje en que varíe el valor del modelo de producción nacional de menor precio, vigente en la última lista de precios de la Terminal en el momento de la discontinuación.

III.- En caso de liquidación anticipada del Grupo, las Cuotas Puras que pagarán los Adjudicatarios serán calculadas en base a la evolución del Valor Móvil, o del valor de la última Cuota Pura con más la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina, lo que sea menor.

ARTICULO 7. FONDO DE ADJUDICACION.

El fondo de Adjudicación estará constituido por todos los ingresos provenientes de Cuotas Puras; anticipos de Cuotas Puras; indemnizaciones pagadas por compañías aseguradoras, y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los Adherentes que, de acuerdo con las presentes Condiciones Generales correspondan al Grupo. Los cargos y derechos que correspondan a la Administradora y los importes por seguros no formarán parte del fondo de Adjudicación.

Serán deducidos del fondo de Adjudicación los importes pendientes de pago a la Terminal, a medida que ingresen fondos en el Grupo. Los importes que debieren ser restituidos a la Terminal no contemplarán la aplicación de intereses.

Con los importes ingresados en un mes dado, de acuerdo con estas Condiciones Generales, se efectuará la Adjudicación en el mes siguiente dando prioridad a la Adjudicación por sorteo y el resto por licitación. Todos los importes ingresados que deban ser incluidos en el fondo, serán calculados de acuerdo con el Valor Móvil vigente a fin del mes que corresponda. El fondo de Adjudicación de cada Grupo se administrará hasta su total liquidación, adjudicando sumas de dinero de acuerdo con las disponibilidades financieras del fondo.

Por los excedentes financieros que pudiesen originarse en cada Grupo, la Administradora arbitrará las medidas necesarias a efectos de congelar la parte proporcional de Valor Móvil que corresponda de una Adjudicación adicional, no aplicándose ajustes retroactivos.

ARTICULO 8. ADJUDICACIONES.

Una vez constituido el Grupo, la Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales de Adjudicación por sorteo y licitación. El primero de ellos tendrá lugar el mes siguiente a la constitución del Grupo, entre los días 12 a 20 de cada mes. Si el día 20 del mes fuese sábado, domingo, o día no hábil, el acto de Adjudicación podrá celebrarse el día hábil inmediato posterior.

Los actos de Adjudicación serán comunicados a los Adherentes con diez (10) días corridos de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización, mediante publicación en la Página Web de la Administradora y comunicación en el Cupón de Pago.

Las Adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. De existir fondos suficientes para realizar más de una Adjudicación, la primera se adjudicará por sorteo y el resto por licitación. De existir fondos para una única Adjudicación, esta se obtendrá por sorteo, si dicha situación se reiterara en el mes siguiente, la Adjudicación se obtendrá a través de la modalidad de licitación, teniendo en cuenta que, de no existir ofertas para la licitación, se adjudicará por sorteo. Si al mes siguiente la situación de una única Adjudicación se repitiera, esta se obtendrá por sorteo, y así sucesivamente.

El acto de sorteo y licitación se hará ante el escribano público designado por la Administradora, quien labrará el acta correspondiente. En el acto podrá estar presente también un representante de la Inspección General de Justicia.

Podrán ser Adjudicados los Ahorristas, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al Grupo y a la Administradora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de las presentes Condiciones Generales.

La Terminal podrá aportar fondos para que la Administradora los ingrese a los Grupos con el fin de efectuar Adjudicaciones adicionales, las cuales serán en número par, y se asignarán en partes iguales entre Adjudicaciones por sorteo y Adjudicaciones por licitación. Las Adjudicaciones adicionales que no obtengan ganadores, se adjudicarán al mes siguiente por la modalidad licitación. En estos casos, el crédito de la Terminal cancelará con prioridad y sin intereses, mediante la aplicación de los ingresos del Grupo del mes o de los meses siguientes al de la Adjudicación. La prioridad de la Terminal en el cobro quedará condicionada a la existencia de fondos suficientes para asegurar una Adjudicación en el Grupo, lo que ocurrirá hasta la cancelación del crédito.

Siendo que la base del funcionamiento del plan es la equidad y la solidaridad de aportes de los Adherentes al Grupo al que pertenecen, a fin de participar en los actos de Adjudicación, el Ahorrista deberá haber cancelado las Cuotas Mensuales de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y las presentes Condiciones Generales y anexos. Cualquier resolución judicial sin sentencia firme de fondo que dispense del pago de las Cuotas Mensuales de forma parcial o total y, específicamente, no se expida respecto de la participación en el acto de Adjudicación, facultará a la Administradora a priorizar la Adjudicación para el Ahorrista que se encuentre al día con sus pagos y aportando al Grupo las Cuotas Mensuales de manera completa.

I.- Mecánica de sorteo

- a) El sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero u otro medio mecánico o electrónico idóneo, de acuerdo con la normativa y las resoluciones de la Inspección General de Justicia vigentes.
- b) El Escribano Público interviniente estará presente dando fe de que el sorteo se desarrollará tomando como pauta el azar como factor esencial del resultado, siendo el mecanismo del sorteo el siguiente: i) El escribano interviniente dará inicio al sorteo y se tendrán tantas posibilidades de resultado como Adherentes tenga el Grupo del plan de mayor plazo que participe en el acto de Adjudicación; ii) Los números de orden de los Adherentes dentro de cada Grupo serán correlativos y comenzarán con el número uno; iii) El orden resultante del sorteo determinará la prioridad en la Adjudicación para todos los Ahorristas.
- c) Los Adherentes que resultaren favorecidos en el sorteo serán notificados de acuerdo con lo establecido en el punto VII del presente artículo.
- d) Los Adjudicados por sorteo deberán aceptar la Adjudicación dentro de los diez (10) días corridos contados desde la fecha de la comunicación fehaciente de haber sido favorecidos con la Adjudicación, caso contrario, perderán automáticamente el derecho a esta. La aceptación se entenderá efectuada con el pago del Derecho de Adjudicación, cuyo cupón de pago se enviará junto con la mencionada comunicación fehaciente.
- e) Si ocurriere la pérdida de la Adjudicación por falta de aceptación, la misma pasará al orden siguiente según el resultado del sorteo. En los casos en los que fuera aceptada la Adjudicación, pero no se cumplieren los requisitos establecidos para continuar con esta, se adjudicará en el siguiente acto por la modalidad de licitación.
- f) Los Adherentes podrán no aceptar la Adjudicación sin límite de oportunidades.

II.- Mecánica de la Licitación.

- a) La oferta de licitación deberá cumplir con las siguientes características:
 - 1. No podrá ser inferior al valor de una Cuota Pura;
 - 2. No podrá superar el monto total para cancelar el plan;
 - 3. Deberá completar las Cuotas Puras de Integración Mínima de acuerdo con lo establecido en el cuadro del Artículo 3;
 - 4. El texto de la oferta deberá contener: i) número del Grupo y orden identificador del plan; ii) apellido y nombres del titular; iii) fecha del acto de Adjudicación; iv) importe a licitar;
 - 5. Deberá ser presentada: i) por compromiso irrevocable de pago en el domicilio del Concesionario, hasta cinco (5) días hábiles antes del acto; ii) por carta certificada o personalmente en el domicilio de la Administradora, hasta (5) cinco días corridos antes del acto; iii) personalmente el día del acto en el domicilio en el que el mismo se desarrollare, hasta cinco (5) minutos antes del comienzo del acto; iv) a través de la plataforma de licitación en la Página Web de la Administradora (Licitación Electrónica), de acuerdo con lo detallado en el punto “b)” siguiente, hasta cinco (5) minutos antes del comienzo del acto.

La falta de cualquiera de los requisitos detallados más arriba invalidará la oferta.

- b) Licitación Electrónica
Se realizará a través de la plataforma de licitación en la Página Web de la Administradora. Dentro del sitio: i) El Adherente deberá ingresar a su plan con contraseña; ii) Deberá seleccionar el menú de licitación y suministrar la información requerida para licitar de acuerdo con lo determinado en el punto “a)” anterior; iii) Una vez ingresada la oferta de licitación, se enviará un correo electrónico al Adherente con un código de confirmación, el cual deberá ser ingresado en la plataforma de licitación con la finalidad de confirmación de los datos de la oferta generada. Una vez confirmada la oferta, la oferta de licitación será enviada a la Administradora. La misma será perfeccionada una vez que la Administradora envíe el número de gestión al Adherente mediante correo electrónico.
- c) Será adjudicado el Adherente que haya ofertado el importe mayor. De existir ofertas iguales, la Adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponde a cada uno en el acto de sorteo. Si un mismo Adherente obtuviere la Adjudicación por mejor oferta y también por sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo. De no existir ninguna oferta para la Adjudicación por licitación, la Adjudicación se hará a favor de los Adherentes beneficiados por el acto del sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.
- d) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la Adjudicación que eventualmente le pudiere corresponder. Cualquier acción u omisión del oferente que haga imposible cumplir con su oferta, al margen de la invalidación de la Adjudicación, le dará derecho a la Administradora a aplicar la sanción de inhabilitación para ser Adjudicado por modalidad licitación durante el acto siguiente.
- e) El Adjudicado mediante la modalidad de licitación, deberá abonar el importe de la oferta dentro de los cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de la comunicación fehaciente de haber sido favorecido con la Adjudicación. Caso contrario, la Administradora podrá dar de baja la Adjudicación de manera automática.

III.- El Adherente deberá cumplir con la Integración Mínima y las garantías determinadas por estas Condiciones Generales. El importe de la Integración Mínima estará determinado por la cantidad de Cuotas Puras requeridas en el Artículo 3. La Administradora podrá dispensar de la exigencia de la Integración Mínima a aquellos Adjudicados que demuestren solvencia adicional suficiente, de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Deuda menor o igual al 20% del Valor Móvil: Antecedentes financieros y comerciales positivos del Adherente.
- b) Deuda entre el 20% y 50% del Valor Móvil: i) Antecedentes financieros y comerciales positivos del codeudor. Si este no presentare ningún antecedente, se requerirán antecedentes financieros y comerciales positivos del Adherente; ii) Codeudor con solvencia no inferior a las Cuotas Puras que resten abonar para cancelar el plan.
- c) Deuda mayor o igual al 50% del Valor Móvil: i) Antecedentes financieros y comerciales positivos del Adherente y del codeudor; ii) Adherente y codeudor con solvencia individual no inferior a las Cuotas Puras que resten abonar para cancelar el plan.

La Administradora tendrá un plazo de diez (10) días corridos para expedirse sobre la solvencia del Adherente y del codeudor (si correspondiere), contados desde la presentación de la documentación por parte del Adherente.

IV.- Las Cuotas Puras que represente la oferta de licitación y la Integración Mínima serán imputadas como cancelación anticipada conforme lo dispuesto en el Artículo 11.

La diferencia en pesos que pudiere resultar en exceso será aplicada al pago de la Cuota Mensual siguiente en forma porcentual.

V.- Cualquiera fuere la causa de la baja de la Adjudicación, el reintegro de los conceptos pagados por el Adherente -si procediere- se hará por el mismo importe nominal con el que ingresaron y será puesto a disposición del Adherente dentro de los diez (10) días hábiles a partir de que se originare dicho reintegro. Si transcurrido dicho plazo, la Administradora no hubiere puesto los fondos a disposición del Adherente, adicionará a esos fondos intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicará entre la fecha que hubiere correspondido el reintegro y la fecha en que ello se produjere.

VI.- La obligación de pago de las Cuotas Mensuales subsistirá hasta la total cancelación del plan. La Administradora podrá dejar sin efecto la Adjudicación en caso de falta de pago del Adjudicado, hecho que le será informado mediante notificación fehaciente.

VII.- Comunicación del resultado del acto:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del acto de Adjudicación, los resultados del acto del sorteo y licitación se publicarán en la Página Web de la Administradora y de manera fehaciente a cada Adjudicado.

La Adjudicación tendrá carácter condicional cuando la Administradora no pueda verificar el pago de alguna Cuota Mensual del plan, circunstancia que se le requerirá fehacientemente al Adherente. El Adjudicado al que le fuere requerida la prueba de los pagos en término, por no surgir la misma de los libros de la Administradora, tendrá cuatro (4) días hábiles para producirla a partir del requerimiento fehaciente de la Administradora, caso contrario, perderá automáticamente el derecho a la Adjudicación.

VIII.- Opción venta del plan

El Adherente Adjudicado por sorteo que rechazare la Adjudicación, podrá ejercer la opción de que la Terminal compre su plan, lo que deberá ser notificado fehacientemente a la Administradora dentro de los diez (10) días corridos desde la fecha de la comunicación fehaciente de que fue favorecido con la Adjudicación.

El haber del Adherente que rechace la Adjudicación y opte por la venta del plan, se calculará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 y no sufrirá penalidades.

La Administradora tendrá treinta (30) días corridos para poner a disposición del Adherente el importe equivalente al haber, una vez cuente con la información necesaria para poner a disposición del Adherente el importe.

Si la Administradora no contara con dicha información del Adherente, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificada la Administradora respecto del ejercicio del Adherente de la opción de venta del plan, esta comunicará al Adherente mediante correo electrónico, la necesidad de que informe los datos necesarios para poner a disposición el importe correspondiente al haber.

Una vez efectuado el pago del haber, quedará perfeccionada la cesión. Si la Administradora no contara con los datos necesarios para poner a disposición del Adherente el importe correspondiente al haber, y este no hubiera respondido a la solicitud del correo electrónico del párrafo cuarto del presente inciso "VIII" dentro de los quince (15) días corridos de haberlo recibido, el plan volverá a estado Ahorrista con emisión de Cuota, y el Adherente perderá el derecho de vender el plan a la Terminal hasta que obtuviera nuevamente la Adjudicación por sorteo.

El plan cedido a nombre de la Terminal quedará en estado renunciado, pudiendo esta volver a cederlo a un nuevo Adherente. Para el caso que el plan finalizara en estado renunciado o rescindido y con titularidad de la Terminal, aplicará sobre el haber la correspondiente penalidad establecida en el Artículo 13 inciso "III".

ARTICULO 9. PEDIDO Y RETIRO DEL AUTOMOTOR.

I.- Pedido del Automotor

- a) El pedido del Automotor estará en condiciones de ser confirmado cuando el Adherente haya cumplido con los requisitos previos detallados a continuación:
 1. Abonar el Derecho de Adjudicación dentro de los cinco (5) días hábiles, y el importe correspondiente a la oferta de licitación (si la Adjudicación fuere por esa modalidad) dentro de los cuatro (4) días hábiles, ambos plazos contados desde la fecha de la comunicación fehaciente de haber sido favorecido con la Adjudicación.
 2. Ofrecer codeudores solidarios en garantía de las obligaciones y vencimientos pendientes, con solvencia no inferior a las Cuotas Puras que restaren abonar. En tales casos la Administradora se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles de presentados los codeudores. La Administradora eximirá de cumplir con este requisito en los casos establecidos en el anexo Requisitos Crediticios y siempre que se cumplieran las condiciones allí dispuestas.
 3. Comunicar debidamente el modelo de vehículo que se encuentra interesado en retirar en el caso de un Automotor 0Km, o bien comunicar el dominio (patente) del Automotor Usado con Garantía Extendida.
 4. Abonar la Integración Mínima y la Cuota Complementaria, si correspondiere de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.
 5. Abonar los correspondientes gastos de entrega conformados por la Inspección General de Justicia, los cuales se especifican en el Anexo Gastos de Entrega. Los importes podrán variar a futuro y el Adjudicado deberá ingresar los valores vigentes al momento de la Adjudicación, los que se encontrarán actualizados en la Página Web de la Administradora.
 6. Demostrar encontrarse al día con los pagos de todas las obligaciones asumidas, cuando sea requerido por la Administradora.
 7. Firmar el pedido del Automotor una vez cumplidos los requisitos 1 a 6 anteriores. De seleccionar un Automotor 0Km comercializado por la Terminal, el Adherente deberá indicar tres opciones de color, y la Administradora adjudicará el Automotor con el color que se encuentre disponible valorando el orden de prelación definido por el Adherente.
- b) El Adjudicado tendrá plazo hasta el día 25 del mes siguiente al del acto de Adjudicación para cumplir con los requisitos del punto "a)" anterior, sin perjuicio de lo establecido en el caso del párrafo siguiente. La Administradora comunicará fehacientemente al Adjudicado el vencimiento del plazo cuando resten un mínimo de diez (10) días corridos para el vencimiento de este. Vencido el plazo sin haber cumplido con los requisitos 1 al 7 más arriba transcritos, caducará automáticamente la Adjudicación conferida, procediéndose a adjudicar nuevamente la suma de dinero.

Respecto del último acto de Adjudicación y a los fines de cumplir con la liquidación del Grupo, la Administradora podrá dejar sin efecto la Adjudicación si el Adjudicado no hubiera dado cumplimiento a los requisitos 1 al 7 más arriba transcritos dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del acto de Adjudicación. Lo anterior también aplicará si se produjere la Adjudicación por la situación establecida en el Artículo 18 (siniestro del Adherente), y la Administradora pondrá a disposición de quien correspondiere dependiendo del tipo de siniestro, el haber neto del plan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19, y sin el descuento de las penalidades establecidas en el Artículo 13, así como también el importe correspondiente a la indemnización de la compañía aseguradora.

c) Emisión del Certificado

Una vez cumplidos los requisitos del punto "a)" anterior, la Administradora emitirá el Certificado por el importe equivalente al Valor Móvil vigente en ese momento, el cual será enviado por correo electrónico al Adjudicado, y se mantendrá vigente siempre y cuando la Adjudicación se mantenga activa hasta la entrega del Automotor.

II.- Plazo de entrega

1) Automotor Usado con Garantía Extendida

El Adjudicado acordará con el Concesionario el plazo de entrega, el cual no podrá exceder de sesenta (60) días corridos contados desde la firma del pedido, y siempre que el Adjudicado haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el inciso "I" del presente artículo.

2) Automotor OKm

La Administradora asume plena obligación de entregar cualquiera de los Automotores OKm incluidos en la Lista de Automotores OKm dentro de los setenta y cinco (75) días corridos contados desde la firma del pedido, y siempre que el Adjudicado haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el inciso "I" del presente artículo.

El Adjudicado podrá solicitar un Automotor OKm comercializado por la Terminal que no se encuentre incluido dentro de la Lista de Automotores OKm. El cambio no importará modificación de las condiciones y el plazo de entrega comenzará a correr a partir del ingreso del pedido establecido en el punto 7) del inciso I. del presente artículo. En tales casos y si existieran razones objetivas suficientes expresadas al adjudicatario, la Administradora podrá pactar con este un plazo de entrega adicional que no podrá exceder los sesenta (60) días adicionales sobre el plazo original.

La Administradora únicamente podrá rechazar el pedido de un modelo de Automotor OKm, en caso de que existan dificultades objetivas en la fabricación o importación, que impidan la normal comercialización y entrega del Automotor OKm elegido, y estas hayan sido comunicadas a la Inspección General de Justicia dentro de los cinco (5) días de producidas, y a los Adherentes en general mediante publicación por un (1) día en medios gráficos de circulación diaria en todo el país.

3) Si no se cumpliera con la entrega del Automotor en los plazos estipulados en los puntos "1)" y "2)" anteriores, la Administradora abonará al Adjudicatario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del Automotor, intereses no capitalizables calculados a la tasa activa del Banco Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el Valor Móvil vigente en el momento en el que hubiere correspondido la entrega, y por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta la efectiva entrega del Automotor. La Administradora comunicará al Adjudicatario en forma fehaciente sobre la puesta a disposición de los intereses mencionados. La Administradora quedará eximida de responsabilidad respecto de la demora en la entrega del Automotor fuera de los plazos establecidos, si acontecieren hechos que no han podido ser previstos o que, habiendo sido previstos, no han podido ser evitados. Dicha situación será denunciada en la Inspección General de Justicia por la Administradora dentro de los diez (10) días corridos de producida.

III.- Diferencia de valor con el Automotor seleccionado:

En caso de que el Automotor elegido tuviere un valor mayor al de la suma de dinero adjudicada expresada en el Certificado, la diferencia deberá ser abonada de acuerdo con el precio del Automotor elegido al momento de la elección de este y como requisito para que la Administradora confirme el pedido.

En caso de que el Automotor elegido tuviere un valor menor al de la suma de dinero adjudicada al momento del ingreso del pedido, la diferencia será imputada a la cancelación anticipada de Cuotas Puras de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11.

La Administradora comunicará fehacientemente al Adherente en caso de que la diferencia mencionada superare la deuda total del plan y, dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la entrega del Automotor, pondrá a disposición el importe resultante. Si transcurrido dicho plazo no se hubieren puesto esos fondos a disposición, la Administradora notificará por medio fehaciente al Adjudicatario la puesta a disposición de intereses no capitalizables calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales desde la fecha en que el importe debería haberse puesto a disposición del Adherente y hasta la fecha de la efectiva puesta a disposición.

IV.- Retiro del Automotor

El Adjudicado retirará el Automotor de la concesionaria en la que se aplicó el Certificado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Constituir y endosar una prenda a favor de la Administradora, como garantía hacia el Grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el Automotor, el saldo de deuda, Cargo por Administración, premios de seguros, y demás obligaciones para con la Administradora y/o el Grupo, emergentes de estas Condiciones Generales y anexos aprobados por la Inspección General de Justicia.
- b) Constituir el seguro sobre el Automotor conforme las condiciones previstas en el Artículo 18 de las presentes Condiciones Generales.
- c) Pagar los impuestos, tasas, patentes, derechos, sellados, siempre que no estén a cargo de la Administradora, y todo otro desembolso necesario para la constitución de garantías y seguros, y para permitir que el Automotor se encuentre legalmente habilitado para su uso. La Administradora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los correspondientes comprobantes o requerir su depósito o copia certificada por escribano de estos.
- d) Haber pagado los gastos vinculados a la entrega del Automotor, previstos en la normativa vigente y detallados en el anexo respectivo.

- e) No encontrarse moroso en el pago de las obligaciones que surgen de las Condiciones Generales al momento en que deba efectuarse la efectiva entrega del Automotor.

Si el Adjudicado no se presentare en el Concesionario para continuar con el trámite de inscripción inicial (patentamiento) del Automotor dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación de la Administradora en tal sentido, la Administradora podrá intimarlo fehacientemente a realizarlo en un plazo de quince (15) días corridos para, posteriormente, dar de baja automáticamente la Adjudicación conferida si el Adjudicado no cumpliera con su obligación.

ARTICULO 10. DEUDOR PRENDARIO.

La prenda se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9, inciso "IV", punto "a)". El Adjudicatario que no haya abonado sus Cuotas Mensuales, abonare fuera de término y/o en defecto del monto correspondiente, podrá regularizar su situación abonando el importe actualizado de su deuda vencida, dicho importe será calculado en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de pago, deduciendo de este el pago efectuado y adicionando un interés punitivo mensual no capitalizable, desde la fecha de vencimiento hasta el efectivo pago y sobre el saldo vencido impago, calculado a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina.

I.- Importe de la prenda:

- a) Será el resultado del siguiente cálculo: Importe de la Cuota Pura al momento de la constitución de la prenda multiplicado por la cantidad de Cuotas Mensuales pendientes de cancelación; más el total de todo concepto que debiere haber sido cancelado por el Adjudicatario; más todo concepto que hubiere sido prorrateado o diferido respecto de su obligación original; incluyendo el porcentaje del Valor Móvil no pagado como consecuencia de resoluciones judiciales revocadas o sin sentencia firme de fondo, que modificaren el plan de pagos.
- b) Siendo que el Adjudicatario adeuda un valor en los términos del Artículo 772 del Código Civil y Comercial de la Nación, el valor resultante del punto "a)" anterior, continuará ajustándose en el futuro en función de la variación del Valor Móvil, respecto de todos los conceptos que integren el fondo de Adjudicación o correspondan a Derechos y Cargos de la Administradora.

II.- Ejecución

La falta de pago de dos (2) Cuotas Mensuales o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en estas Condiciones Generales, facultará a la Administradora a: i) considerar caducados los plazos otorgados; ii) exigir el total adeudado según Valor Móvil vigente al momento del pago, con más un interés compensatorio y punitivo calculado a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina sobre los importes actualizados desde la fecha de notificación y hasta su efectivo pago.

La Administradora notificará fehacientemente la caducidad de los plazos y la exigencia de pago.

III.- Verificación

La Administradora o quien esta indique se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo durante el período de vigencia de la deuda a efectos de salvaguardar el patrimonio del Grupo. El deudor prendario se compromete a mantener el Automotor en buen estado de conservación.

IV.- En caso de que la cancelación del plan se realizare por algún medio que permita la reversión del importe pagado por el Adjudicatario, la liberación de la prenda ocurrirá cuando el importe pagado ya no pudiere ser objeto de reversión.

V.- Reinscripción de la Prenda

Para el caso de liberación de la obligación de pagar la Integración Mínima en los términos del Artículo 8, inciso "III", se requerirá la reinscripción de la prenda de manera previa al vencimiento de la original, de acuerdo con lo siguiente:

- a) El trámite de reinscripción lo llevará adelante la Administradora en cualquier momento cuando fuere necesario para mantener vigente la garantía hacia el Grupo;
- b) El costo del trámite de reinscripción de la prenda será a cargo de la Administradora;
- c) El Adherente declara expresamente que, a requerimiento de la Administradora, asume la obligación de cumplir con todo trámite que pudiere necesitar su intervención a fin de reinscribir la prenda.

ARTICULO 11. CANCELACION ANTICIPADA DE LA DEUDA.

En todos los planes se admitirá la cancelación anticipada de la totalidad de las Cuotas Puras o de parte de ellas. En tal supuesto, el monto de la cuota cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponda a la Cuota Pura vigente, en el momento del pago.

El procedimiento a utilizar en el caso de cancelación anticipada de Cuotas Puras será el siguiente:

I.- Cancelación total: El monto total de cancelación será el total de Cuotas Puras adeudadas al momento del pago; más todas las otras obligaciones por deuda impaga, relacionadas con seguros, cargos, derechos, prorrateos, y diferimientos. En este supuesto concluye la vigencia de los seguros contratados.

No se considerará cancelado el plan que, como consecuencia de resoluciones judiciales sin sentencia firme de fondo, impidan a la Administradora el cobro de conceptos adeudados contemplados en la normativa vigente, las Condiciones Generales y anexos. En estos casos, si la sentencia definitiva permitiere el cobro de dichos conceptos, estos serán abonados por el Adherente de acuerdo con el Valor Móvil vigente al momento del pago.

II.- Cancelación parcial: La cancelación parcial de las Cuotas Puras pendientes aplicará en primer término a cancelar la deuda vencida impaga, si la hubiere, y posteriormente a opción del Adherente:

- a) a la cancelación de las últimas Cuotas Puras del plan.
- b) a la reducción del monto a pagar en las Cuotas Puras futuras, manteniendo el mismo número de Cuotas Mensuales restantes.

La diferencia a favor del Adherente que pudiere existir debido a no alcanzar a cubrir íntegramente otra Cuota Pura se aplicará en forma porcentual en la próxima.

El pago anticipado de Cuotas Puras no da derecho al Ahorrista a obtener con anticipación la Adjudicación.

ARTICULO 12. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones emergentes de la Solicitud de Adhesión pueden ser cedidos por el Adherente a un tercero, pero la transferencia no producirá efecto respecto de la Administradora y/o del Grupo si no se cumplieren los siguientes requisitos:

- a) Instrumentar la cesión mediante el uso de un formulario emitido por la Administradora y por ante el Concesionario. Alternativamente, será válida la celebración de la cesión utilizando el formulario provisto por la administradora u observando instrumentalmente los mínimos previstos en el punto “b)” siguiente.
- b) El formulario mediante el que se instrumente el contrato de cesión deberá incluir, como mínimo la fecha de emisión, el valor del haber previo a toda deducción, y el valor del haber de reintegro del plan, ambos calculados a la fecha de la solicitud de la información por parte del Suscriptor y haciendo constar el detalle de los conceptos deducibles y su monto, en los supuestos de cesión de derechos de planes renunciados o rescindidos.
La Administradora entregará al cedente el formulario completo dentro de los diez (10) días de solicitado por el suscriptor. En su defecto, proporcionará la información aquí indicada, en idéntico plazo.
- c) En todos los casos, las firmas del cedente y el cesionario insertas en el formulario o en el contrato deberán estar certificadas por escribano público con legalización de la autoridad de superintendencia de su matrícula o -en su defecto- por autoridad administrativa o judicial competente.
- d) En caso de optar por celebrar el contrato de cesión por fuera de la red de concesionarios o agencias oficiales, el acto deberá ser notificado a la Administradora por carta documento en la que deberán transcribirse los datos previstos en el punto “b)” anterior. La notificación deberá ser efectuada exclusivamente por el cedente.

La omisión de cualquiera de los requisitos precedentes, como así también el rechazo expreso de la cesión de acuerdo con las presentes Condiciones Generales, dará derecho a la Administradora a tener por no presentada la referida cesión. La cesión quedará efectivizada cuando la Administradora dentro del plazo de treinta (30) días corridos de presentada la petición de cesión, notifique fehacientemente del cambio al cedente y al cesionario. En caso de que la Administradora no se expidiera en dicho término, se considerará aceptada la cesión.

Asimismo, y con la suscripción de las presentes Condiciones Generales, el Adherente cedente declara bajo juramento asumir el compromiso de notificar al cesionario de manera previa a la cesión sobre el estado del plan, y las Condiciones Generales y anexos suscriptos. En concordancia con lo anterior, el Adherente cedente declara expresamente conocer y aceptar que será responsable de cualquier reclamo del cesionario relativo a condiciones del plan asumidas originalmente por el Adherente cedente y que no fueron oportunamente notificadas al cesionario. En caso de existir deuda en el plan, la Administradora notificará fehacientemente al cesionario de la misma una vez aceptada la cesión.

De igual forma, el Adherente cedente declara expresamente que será su exclusiva responsabilidad las condiciones en las que hubiere pactado con el cesionario el negocio de la cesión del plan de manera previa a la firma del documento de cesión que pondrá a disposición en el Concesionario.

La Administradora no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones.

El Adjudicatario que vendiere el Automotor prendado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto-Ley 15.348/46, como así mismo cumplir toda norma legal aplicable a la transferencia del Automotor y pagar los gastos, tasas, e impuestos que establezcan las leyes vigentes para la transferencia del Automotor. El acuerdo económico entre el vendedor y el comprador del Automotor tendrá carácter privado y será ajeno a la Administradora. La transferencia del Automotor no liberará al vendedor de las obligaciones emergentes del contrato de prenda.

En el supuesto del párrafo anterior, y salvo declaración en contrario de manera expresa y por medio fehaciente de parte del comprador del Automotor, la enajenación implicará automáticamente la cesión de todos los derechos del plan a favor del comprador.

El Adherente declara expresamente que no cederá la factura a su nombre del Automotor, salvo que se efectúe también la cesión del plan al mismo cesionario de la factura del Automotor y en los términos del presente artículo. De no cumplir el Adherente con el presente compromiso, la cesión de la factura no tendrá efectos hacia la Administradora y a los efectos de la inscripción inicial del Automotor.

El Adherente declara bajo juramento aceptar que, ante la falta de cumplimiento de los términos del presente artículo, será responsable por el perjuicio que pudiere ocasionar al Grupo, a la Administradora, y a terceros interesados.

ARTICULO 13. RENUNCIA O INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE.

- I. Renuncia del Ahorrista: El Ahorrista podrá comunicar por medio fehaciente a la Administradora su decisión de no continuar pagando las Cuotas Mensuales, siendo efectiva la renuncia de la Solicitud de Adhesión a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación y no aplicará sobre las Cuotas Mensuales ya emitidas.
- II. Incumplimiento del Ahorrista: La falta de cumplimiento en término, forma, o en monto de los pagos, a cargo del Ahorrista por tres (3) Cuotas Mensuales consecutivas, de acuerdo con estas Condiciones Generales, facultará a la Administradora a declarar rescindida la Solicitud de Adhesión.
- III. Sanciones: De ocurrir renuncia o rescisión, el haber del Ahorrista, determinado según lo establecido en el Artículo 16, se reducirá en un 2% para el caso de renuncia y en un 4% para el caso de rescisión. El haber del Ahorrista que abonara la totalidad de las Cuotas Mensuales del plan y se negare a recibir un Automotor, no sufrirá penalidades.
- IV. Ya sea por renuncia o rescisión, la Administradora podrá deducir del haber del Ahorrista: i) los importes correspondientes a los Cargos por Administración correspondientes a las Cuotas Mensuales impagas a la fecha de la renuncia o rescisión, y hasta un máximo de tres (3) cuotas; ii) los importes correspondientes al seguro de vida si la Administradora hubiese ingresado los pagos a la compañía aseguradora; iii) las bonificaciones que el Adherente hubiera aceptado al suscribir el plan con la condición de que retirara el Automotor.

ARTICULO 14. REHABILITACION.

El Adherente podrá rehabilitar su Solicitud de Adhesión, abonando el número de cuotas efectivamente adeudadas a dicha fecha, de acuerdo con el Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.

La rehabilitación incluirá, además, los intereses por pago fuera de término estipulados en el Artículo 4; los Cargos por Administración en un número igual a la cantidad de Cuotas Mensuales adeudadas; cualquier otra obligación debida no abonada derivada de anexos aprobados por la Inspección General de Justicia; impuestos adeudados que no estuvieren a cargo de la Administradora, los premios de seguros adeudados, en el caso en el que hubiesen sido ingresados por la Administradora a la compañía de seguros.

Los conceptos anteriores que integren el fondo de Adjudicación o correspondan a Derechos y Cargos de la Administradora, continuarán ajustándose en el futuro en función de la variación del Valor Móvil.

ARTICULO 15. OPORTUNIDAD DEL REINTEGRO. PAGOS DE LA ADMINISTRADORA.

El reintegro del haber remanente de los Ahorristas renunciantes o rescindidos se efectuará en oportunidad de la liquidación del Grupo, de conformidad con lo previsto por la normativa vigente y el Artículo 19. Las multas que se hayan descontado de los haberes de los renunciantes o rescindidos, serán distribuidas entre los Adjudicatarios. La periodicidad de los reintegros se establece en el Artículo 19 de estas Condiciones Generales.

Respecto de todo reintegro o pago que la Administradora se encontrare obligada a realizar de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales, el Adherente sólo podrá exigir el cumplimiento de dicha obligación o los intereses por falta de pago, una vez proporcionada la información/documentación necesaria para que la Administradora se encuentre en condiciones de realizar la transferencia bancaria correspondiente.

ARTICULO 16. HABER DEL ADHERENTE.

Para determinar el haber del Adherente se determinará la cantidad de Cuotas Puras efectiva y reglamentariamente ingresadas de acuerdo con estas Condiciones Generales, y se las multiplicará por el valor de la Cuota Pura vigente a la fecha de valuación.

ARTICULO 17. SUSTITUCION DE ADHERENTES.

En caso de Solicitudes de Adhesión renunciadas o rescindidas, el Adherente podrá ser sustituido, sin que los demás Adherentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Administradora, quien, por otra parte, no asume obligación alguna de obtener sustituto en reemplazo del original. El nuevo Adherente asumirá todos los derechos y obligaciones emergentes en estas Condiciones Generales.

El nuevo Adherente deberá pagar las Cuotas Puras vencidas impagas de acuerdo con el Valor Móvil vigente al momento del pago, más el monto del haber del Adherente renunciante o rescindido, calculado de acuerdo con el Artículo 16 de estas Condiciones Generales.

Se notificará fehacientemente al Adherente sustituido y será desinteresado mediante el pago del haber neto -deducida la multa que correspondiere de acuerdo con los Artículos 13 y 16 de estas Condiciones Generales- dentro de los veinte (20) días corridos de haberlo percibido del nuevo Adherente. En caso de incumplimiento de la Administradora, esta reconocerá a favor del Adherente sustituido un interés calculado con la tasa activa del Banco Nación Argentina desde la fecha de vencimiento y hasta el efectivo pago.

ARTICULO 18. SEGUROS.

I. Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores

Cada Adherente persona humana deberá incorporarse a un Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores contratado por la Administradora, el cual cubrirá tanto el período de ahorro como el de amortización en caso de muerte o invalidez total y permanente del Adherente, en un todo de acuerdo con las cláusulas de la póliza respectiva, cuyo extracto se encuentra en el Anexo Solicitud de Adhesión al Seguro de Vida Colectivo sobre Saldos Deudores. El premio del Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores se cobrará a partir de la primera Cuota Mensual que pague el Adherente, posterior a la constitución del Grupo. No corresponde el pago del Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores cuando el Adherente es una persona jurídica.

La edad máxima para suscribir una Solicitud de Adhesión es 75 años, y la cobertura se extenderá durante toda la vida del plan. Ejemplo: en un plan de 84 cuotas, la cobertura se extenderá hasta los 82 años.

El Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores se contratará a efectos de cubrir únicamente el saldo de Cuotas Puras no vencidas al momento del siniestro, a pagar por el Adherente con cobertura. Las pólizas de este seguro serán a favor de la Administradora y su finalidad será la de garantizar la continuidad del Grupo. En caso de fallecimiento del Adherente, los herederos deberán presentar dentro del plazo de treinta (30) días la documentación que acredite el deceso. En caso de incapacidad total y permanente del Adherente, el curador deberá realizar la denuncia dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha del dictamen de la invalidez por el médico del Adherente. A fin de hacer efectivo el beneficio, deberán cumplirse la totalidad de los requisitos establecidos específicamente en la póliza y para cada uno de los siniestros con cobertura. Las sumas adeudadas por el Adherente ya sea por cuotas vencidas no pagadas, Derecho de Adjudicación, prorratio de impuesto de sellos, o prorratio de Derecho de Adhesión y Permanencia, en la medida que no sean cubiertas por la indemnización del seguro, deberán ser abonadas por el Adherente o los herederos legales.

El contrato de Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores que cada Adherente suscribe por separado en la respectiva Solicitud de Adhesión forma parte integrante de la operación bajo las siguientes estipulaciones:

- a) La cobertura individual de cada Adherente entrará en efectiva vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que el Adherente abone el premio del Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores, lo que se producirá junto con la primera Cuota Mensual emitida por la Administradora al titular del plan como Adherente de este, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso, la Administradora procederá a reintegrar a quien correspondiere, la totalidad de los importes percibidos del Adherente. Si la primera Cuota Mensual fuera percibida por el Concesionario en el momento de la suscripción de la Solicitud de Adhesión, dicha Cuota Mensual no incluirá el cargo correspondiente al Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores.

La cobertura individual de cada Adherente finalizará en los siguientes casos: 1) por haber integrado el Adherente todas las cuotas del plan; 2) con el pago de la indemnización por parte de la compañía de seguros que cancele la totalidad del plan; 3) por renuncia del Adherente y 4) por rescisión.

En el caso del ítem "3)", la Administradora dejará de ingresar las primas a la compañía de seguros al recibirse la notificación fehaciente de la renuncia del Adherente y, en el caso del ítem "4)", a partir de hacerse efectiva la rescisión del plan.

- b) El Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores se emitirá sobre cada Adherente del Grupo, actuando la Administradora como estipulante – asegurado en su carácter de mandatario del Grupo. En caso de siniestro indemnizable, la compañía aseguradora abonará a la Administradora el capital asegurado a esa fecha, que será destinado a cancelar el saldo total de Cuotas Puras a vencer existente al momento del siniestro, o parcial en caso de existir condominio en la titularidad del plan.
- c) El seguro deberá colocarse en cualquier entidad autorizada de plaza designada por la Administradora, de acuerdo con la normativa vigente establecida por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a las primas y condiciones contractuales corrientes en plaza, siendo ajustable automáticamente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de las presentes Condiciones Generales.

En caso de siniestro de un Adherente Ahorrista y después de que la Administradora haya percibido la indemnización de la compañía aseguradora, el plan pasará a adjudicarse y los herederos o el curador, dependiendo del tipo de siniestro, deberán dar cumplimiento

a las obligaciones que, a tal fin, establecen las presentes Condiciones Generales, así como presentar la documentación suficiente que acredite que puede procederse a la facturación, inscripción, y posterior entrega del Automotor. En caso de condominio, el plan se adjudicará y se requerirá el cumplimiento de los requisitos anteriores para proceder a la facturación, inscripción, y posterior entrega del Automotor. Asimismo, el plan en condominio/cotitularidad continuará vigente respecto de las Cuotas Mensuales a vencer por la porción no indemnizada por la compañía aseguradora, y el Automotor se entregará gravado con la prenda correspondiente a dicha deuda. En caso de siniestro de un Adjudicatario, la indemnización abonada por la compañía aseguradora se destinará únicamente a cancelar la totalidad de las Cuotas Puras a vencer al momento del siniestro, o parcialmente en caso de condominio.

En caso de existir un excedente derivado de la diferencia entre la indemnización y el saldo deudor, este corresponderá al Adherente o sus herederos, dependiendo del tipo de siniestro. Dichos fondos serán puestos a disposición por la Administradora dentro de los treinta (30) días corridos de abonada la indemnización por parte de la aseguradora, y el pago se hará efectivo una vez que se notifiquen fehacientemente los datos bancarios para realizar la correspondiente transferencia. Si la Administradora no cumpliera con el reintegro dentro de los quince (15) días corridos desde la recepción de la información para hacer efectivo el pago, deberá adicionar al importe adeudado, intereses mensuales no capitalizables, calculados desde la fecha en que hubiere correspondido la devolución hasta la fecha de efectivo pago, a la tasa activa del Banco Nación Argentina para operaciones comerciales.

II. Seguro del Automotor

A fin de mantener la eficacia de la garantía prendaria, el Adjudicatario asegurará el Automotor prendado, con cobertura adecuada y razonable según los siguientes parámetros:

- a) De acuerdo con la normativa vigente de la Inspección General de Justicia, deberá elegir una compañía aseguradora con la que habrá de contratarse el seguro del Automotor, de una lista ofrecida por la Administradora integrada por, como mínimo, cinco compañías que operen en todo el país.

El premio del seguro será el mismo que la compañía aseguradora elegida perciba por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro, concertadas en el lugar de entrega del Automotor. En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al Grupo. La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la Administradora, quién deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciera con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la Administradora, quién deberá aportarla al Grupo, salvo culpa del Adjudicatario asegurado. La Administradora responderá ante el Grupo con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser esta elegida por el Adherente, se hallaba bajo investigación administrativa de la autoridad competente y se hubiera determinado posteriormente que las causas de insolvencia de la entidad ya existían cuando el Adherente efectuó su elección.

- b) El Adherente deberá contratar una cobertura de robo, hurto total o parcial, y responsabilidad civil contra terceros, excluido daños parciales a su propio Automotor, a menos que optare por otro tipo de seguro de mayor cobertura.
- c) La cobertura estará vigente hasta tanto el Adjudicatario cancele la totalidad de la deuda del plan. Posteriormente y de manera automática, se dará de baja la cobertura de seguro, y esta deberá ser contratada de manera individual por el Suscriptor.
- d) El costo del seguro será a cargo del Adjudicatario y la póliza deberá endosarse a nombre de la Administradora. La Administradora podrá proceder al cambio de compañía aseguradora ante razones de urgencia justificadas relativas al riesgo de falta de cobertura de seguro del Automotor. En todo momento, el Adjudicatario conservará el derecho a modificar la compañía aseguradora y la cobertura por otras del panel ofrecido.
- e) En todos los casos de robo, hurto, o siniestro total del Automotor asegurado, el Adjudicatario deberá cumplir con todos los requisitos legales y los indicados en cada una de las respectivas pólizas, sin perjuicio de notificar fehacientemente a la Administradora los detalles y demás circunstancias del siniestro, dentro de las 24 horas de ocurrido.

En caso de existir un excedente derivado de la diferencia entre la indemnización y el saldo deudor, este corresponderá al Adherente. Dichos fondos serán puestos a disposición por la Administradora dentro de los treinta (30) días corridos de abonada la indemnización por parte de la aseguradora, y el pago se hará efectivo una vez que el Adherente informe los datos bancarios para realizar la correspondiente transferencia. Si la Administradora no cumpliera con el reintegro dentro de los quince (15) días corridos desde la recepción de la información para hacer efectivo el pago, deberá adicionar al importe adeudado, intereses mensuales no capitalizables, calculados desde la fecha en que hubiere correspondido la devolución hasta la fecha de efectivo pago, a la tasa activa del Banco Nación Argentina para operaciones comerciales.

ARTICULO 19. LIQUIDACION DEL GRUPO. PUESTA A DISPOSICIÓN.

I. Liquidación

Se considerará fecha de finalización del Grupo, lo que ocurra primero de los siguientes supuestos:

- a) La fecha de vencimiento del plazo de los contratos, según el número de Cuotas Mensuales del plan suscripto.
- b) Cuando producida la adjudicación y transcurrido el plazo contractual de entrega, no restaren Adherentes en condiciones de ser Adjudicados, quedando solo planes adjudicados, rescindidos, y renunciados. Si ocurriere este supuesto, los Adjudicatarios continuarán pagando de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 inciso "III".

II. A partir de la fecha de finalización del Grupo no se admitirá la asignación, reubicación, o rehabilitación de contratos renunciados o rescindidos.

III. A fin de calcular el haber del Adherente, se considerará lo establecido en el Artículo 16.

IV. Con los fondos disponibles del Grupo se procederá de la siguiente forma y de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Reintegrar todo concepto adeudado a la Administradora y a la Terminal.
- b) Cubrir las pérdidas originadas en el Grupo por causas no imputables a la Administradora.
- c) Se reintegrarán los haberes netos de los Ahorristas renunciados y rescindidos, en la forma y con las penalidades establecidas en las presentes Condiciones Generales. Si los fondos no fueren suficientes para reintegrar en una única oportunidad a todos, se distribuirán a prorrata de acuerdo con el saldo que corresponda restituirse a cada uno.

V. Puesta a disposición de fondos

- a) Dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado el Grupo, la Administradora deberá confeccionar un balance técnico de liquidación del Grupo y notificar la puesta a disposición de fondos. Los haberes pagados dentro de los diez (10) días corridos de la notificación fehaciente de su puesta a disposición quedan exceptuados del pago de intereses.
- b) Los fondos que ingresaren con posterioridad serán puestos a disposición de los Adherentes cada tres meses, y siempre y cuando existan disponibilidad tal que permita abonar a cada Adherente, un mínimo equivalente al valor de una (1) Cuota Pura.
- c) Los fondos correspondientes a los Suscriptores que no hayan percibido sus haberes pese a la notificación fehaciente de su puesta a disposición, devengarán a favor de estos un interés prorrateado diariamente desde la fecha de puesta a disposición y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa de interés que surgirá del promedio correspondiente a la tasa activa y pasiva para operaciones en pesos, no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente en dicho momento o, a opción de la Administradora, a la tasa de depósitos a plazo fijo que paga el Banco de la Nación Argentina.
- d) Los fondos disponibles resultantes del Balance Técnico de Liquidación y los que ingresaren con posterioridad que no hayan sido puestos a disposición de acuerdo con los plazos previstos, adicionarán un interés punitivo prorrateado diariamente hasta que se cumpla con la puesta a disposición, calculado a tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse.
- e) Liquidación Anticipada: En caso de liquidación anticipada, los fondos se pondrán a disposición de los Adherentes según lo establecido en el punto “b)” anterior, tomando como base de cálculo el valor de la última Cuota Pura abonada en el Grupo, y en la medida en que los Adjudicatarios integren sus aportes.
- f) Fondo de Multas – Excedentes: En el momento de la liquidación, también se pagarán a prorrata a los Adjudicatarios, los fondos correspondientes a penalidades por renuncia y rescisión establecidos en el inciso “III” del Artículo 13. Posteriormente, cuando no quedaren puestas a disposición que realizar, se distribuirán a prorrata los fondos conformados por excedentes por mora cobradas, exclusivamente entre los Adjudicatarios que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones, no habiendo saldo de deuda pendiente con la Administradora. En el caso de Adjudicatarios morosos, el importe que les correspondiere será compensado con la deuda que mantuvieren con el Grupo.
- g) Notificación de la Puesta a Disposición de Fondos: Las puestas a disposición de los haberes, del fondo de multa, y de excedentes, se notificarán fehacientemente por alguno de los medios estipulados en el Artículo 25 de las presentes condiciones, sin perjuicio de la publicación que establezca la normativa vigente de la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 20. VIGENCIA.

La vigencia de estas Condiciones Generales se extenderá desde el momento de la suscripción de la Solicitud de Adhesión y hasta la total extinción de las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales.

ARTICULO 21. MORA AUTOMATICA.

Los Adherentes y la Administradora incurrirán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos establecidos en la Solicitud de Adhesión y en el contrato prendario, para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los mismos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

ARTICULO 22. IMPUESTOS.

Los impuestos, tasas, contribuciones, y gravámenes de cualquier índole, existentes o a crearse, y que no estuvieren a cargo de la Administradora, serán a cargo del Suscriptor/Adherente, en cada una de las correspondientes oportunidades.

El Impuesto de Sellos a cargo del Suscriptor, y a opción de este, podrá ser prorrateado en cuotas mediante la adhesión al anexo “Prorrato Impuesto de Sellos” aprobado por la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 23. DOMICILIO Y JURISDICCION.

Para todos los efectos legales, las Condiciones Generales se consideran como parte integrante de la Solicitud de Adhesión, constituyendo domicilio la Administradora y el Suscriptor en los indicados en el frente de la Solicitud de Adhesión. Los cambios de domicilio del Suscriptor deberán ser comunicados a la Administradora mediante notificación fehaciente dentro de los diez (10) días de producidos.

Las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios que resulten competentes conforme el último domicilio real notificado fehacientemente por el Adherente.

ARTICULO 24. PRESCRIPCION.

Los derechos emergentes de estas Condiciones Generales prescriben a los diez (10) años contados desde la extinción de las obligaciones a cargo de la Administradora.

ARTICULO 25. COMUNICACION FEHACIENTE.

Se considerará comunicación fehaciente a los efectos de estas Condiciones Generales, la que se efectúe por alguno de los siguientes medios:

- a) Carta Documento;
- b) Notificación certificada por escribano público;
- c) Carta con acuse del correo certificando la entrega;
- d) Notificación al correo electrónico (e-mail) declarado por el Suscriptor y/o Adherente como Domicilio Electrónico.

ARTICULO 26. TOLERANCIA.

La eventual tolerancia por parte de la Administradora respecto del cumplimiento de las cláusulas de estas Condiciones Generales no implica caducidad o renuncia del derecho de exigir su estricto cumplimiento, ni creará precedentes como para limitar o modificar las obligaciones asumidas por el Suscriptor y/o Adherente, en su caso.

ARTICULO 27. MANDATO.

El Adherente otorga por medio de la presente, a favor de la Administradora y por el plazo de vigencia de las Condiciones Generales, poder irrevocable para la realización de todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. El mandato caducará una vez extinguidas las obligaciones y derechos emergentes de las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO 28. DATOS PERSONALES DEL ADHERENTE.

La Administradora utiliza la información suministrada, a los fines de llevar adelante el objeto de las Condiciones Generales, medir el grado de satisfacción de los clientes, cumplir con la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y realizar campañas de cobranza, publicidad y/o marketing de la Administradora, la Terminal, Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A., Toyota Broker de Seguros Argentina S.A., cualquier otra compañía relacionada o vinculada a estas, y los Concesionarios, los cuales podrán acceder a la base de datos tanto desde Argentina como desde terceros países.

Los Suscriptores/Adherentes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, y supresión de los datos de acuerdo con la normativa vigente.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo 14, Inciso "3" de la Ley N° 25.326. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre Protección de Datos Personales.

ARTICULO 29. SITUACIONES NO PREVISTAS.

El Suscriptor y/o Adherente acepta que la Administradora resuelva equitativamente las situaciones no previstas en estas Condiciones Generales, pudiendo esta adoptar otras medidas que resulten necesarias para proteger los intereses del Grupo de Adherentes, en un todo de acuerdo con las previsiones del art. 40 de la Ley 23.270.

Asimismo, acepta que, procediendo en la forma indicada, modifique estas Condiciones Generales para los nuevos Adherentes, resolviendo que no obstante esa modificación, los nuevos y los anteriores formen un solo conjunto. Podrá también optar por soluciones diferentes, a fin de contemplar de la mejor forma posible el interés del conjunto.

La Administradora requerirá a la Inspección General de Justicia autorización previa para las resoluciones que adopte en función del presente artículo.

ARTICULO 30. INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GRUPO.

Cuando en el mes correspondiente a la fecha en que se celebre el acto de Adjudicación, en un Grupo existan una cantidad de Cuotas Mensuales vencidas e impagas igual o superior al sesenta por ciento (60%), la Administradora estará facultada para optar entre las siguientes opciones:

- a) Continuar con las Adjudicaciones en el Grupo en la medida que el flujo de los fondos lo permita.
- b) Ofrecer un plan de regularización a los Adherentes en mora.
- c) Fusión o reagrupamiento de sus integrantes con otros Grupos y/u otros Adherentes.
- d) Proceder a la liquidación del Grupo.

En caso de adoptarse alguna de las opciones indicadas más arriba, dentro de los diez (10) días corridos la Administradora lo comunicará por medio fehaciente a los Adherentes y a la Inspección General de Justicia.

En caso de procederse a la liquidación del Grupo, los Adjudicatarios continuarán abonando sus Cuotas Mensuales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 inciso "III", y la devolución de los haberes netos a los Adherentes rescindidos o renunciados se efectuará conforme a lo establecido en los Artículos 13, 15, 16, y 19 de las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO 31. SUSTRACCION, ROBO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTACION.

En caso de pérdida, sustracción, o robo de la Solicitud de Adhesión o cupones de pago, el Adherente deberá realizar de inmediato la denuncia policial, notificando a la Administradora, sin perjuicio de la obligación del Adherente de continuar abonando las Cuotas Mensuales en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

En estos casos, el Adherente podrá solicitar a la Administradora, sin costo alguno, copia de la documentación extraviada.

ARTICULO 32. DISPOSICIONES LEGALES.

A los efectos previstos por el Artículo 51 del Decreto 142.277/43 dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37 a 50 de dicho reglamento y las legales o Reglamentarias que pudieren sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

Lugar y Fecha:

Firma y Aclaración Titular

Firma y Aclaración Cotitular
(si correspondiere)

Firma y Sello de Concesionario
interviniente